

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de acceso al expediente BIOS/DE/001/19, en lo que se refiere a la certificación específica de los restantes sujetos obligados por cuanto su contenido es altamente confidencial al tratarse de información individualizada económica y comercial de las empresas competidoras de SAMAD OIL, S.L., en los términos reseñados.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Madrid, a la fecha de la firma digital

El Secretario del Consejo

Miguel Bordiu García-Ovies
P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015.
B.O.E. de 17 de abril de 2015)